



## **Guía de Temas de la Cumbre Mundial sobre los Derechos Humanos del Modelo Iberoamericano de Naciones Unidas 2008**

En este documento encontrarán información que guiará el proceso de la capacitación de los Delegados del *Modelo Iberoamericano de Naciones Unidas*, a realizarse los días 3, 4 y 5 de junio de 2008 en las instalaciones del Club Español

### **CONTENIDO**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>La Cumbre Mundial sobre los Derechos Humanos.....</b>  | <b>2</b>  |
| <b>Medidas para garantizar el goce de los Derechos Humanos en situaciones de amenaza o tras la concreción de atentados terroristas.....</b> | <b>3</b>  |
| <b>Examen amplio, prospectivo y retrospectivo de los Derechos Humanos.....</b>  | <b>11</b> |



## La Cumbre Mundial sobre los Derechos Humanos

Las Cumbres Mundiales son reuniones en las que se congregan todos los Estados miembro y Organizaciones No Gubernamentales del sistema de las Naciones Unidas para discutir tópicos emergentes o no previstos en la Agenda de la ONU. Las Cumbres Mundiales pueden consistir en simulaciones de verdaderas Cumbres convocadas en el año de realización del Modelo (por ejemplo, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información - MiNUBA 2005), o bien constituirse como un marco ideal para el debate de temas que, si bien no fueron incluidos en la Agenda real de las Naciones Unidas, son de especial importancia, trascendencia y actualidad (por ejemplo, la Cumbre Mundial sobre el Diálogo Interreligioso e Intercultural - MiNUBA 2006; o la Cumbre Mundial sobre el VIH/SIDA - MiNUBA 2007).

En las Cumbres Mundiales participan todas las Delegaciones que están representadas en la Asamblea General -ya sea en calidad de Miembro o de Observador- y se rige por el mismo reglamento de participación que de dicho Órgano.

La convocatoria a una Cumbre Mundial sobre los Derechos Humanos se enmarca en el sexagésimo aniversario de la adopción por parte de la Asamblea General de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de Diciembre de 1948). Este documento importó un avance sustancial en el establecimiento del sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, por cuanto precisó y delimitó el contenido de aquella referencia que hace la Carta de las Naciones Unidas (1945) a la *promoción y protección de los Derechos Humanos*. A sesenta años de su creación y proclamación, un debate informado, maduro y desprejuiciado debe tener lugar, a fin de evaluar el estado de la cuestión en el nuevo milenio.

# Medidas para garantizar el goce de los Derechos Humanos en situaciones de amenaza o tras la concreción de atentados terroristas

Por Denise aya

*“Y que de la sombra ya sin límites, brote el grito en silencio...”*  
Proverbio Popular

## Introducción

Como se ha hecho presente en centenares de ensayos, publicaciones y libros alrededor de todo el globo, tras los acontecimientos del 11 de Septiembre del 2001 la era de la globalización tomó un giro algo predecible para algunos pocos intelectuales expertos en seguridad internacional, algo inesperado para millones y millones de personas que vieron desde diferentes puntos de los 5 continentes las grandes nubes grises que se posaban sobre las cabezas de los neoyorquinos.

Un antes y un después marcados por la seguidilla de medidas preventivas y de seguridad nacional por parte de los Estados Unidos abrieron el camino a un controvertido debate acerca de la función y posición del Estado ante casos de extrema violencia y ultraje de la soberanía de un país, ante la protección o modificación de las garantías individuales, de principios legales explícitos en las respectivas constituciones nacionales y cartas magnas y ante el abanico de posibilidades de una respuesta a esos ataques.

Desde el 2001, pasando por los atentados de Madrid y Londres, se han hecho mucho más notorias y han concurrido una y otra vez a las primeras planas de diferentes medios de comunicación masivos las situaciones de violencia alrededor del mundo, con hincapié en la Franja de Gaza, la frontera indo-pakistani, Chechenia- Federación Rusa, entre otros. Ante estos casos de extrema urgencia, situaciones que tienden a violentar a la sociedad atacada y que provocan desestabilización e incertidumbre en los gobiernos de turno, se han visto a Estados en situación de crisis tras la concreción de un atentado o en estado de alerta o amenaza permanente incurriendo una y otra vez en intervenciones de carácter militar a países o zonas sospechadas de haber cometido dicho acto.

Los Gobiernos necesitan reencontrarse con la estabilidad y la seguridad que requieren para continuar con la gobernabilidad del país, pero ante

hechos de violencia de la magnitud de la que hablamos, las investigaciones van dirigidas a encontrar al culpable y responder al ataque de la manera más certera y masiva posible. Las medidas de protección de los Estados que han sido vulnerados tienen diferentes escalas y varían. Algunos generan sistemas de alertas, otros creen más propicio y, aunque extremo, más seguro restringir a la población mediante una restricción de las garantías individuales, agregando a esto un trato menos cordial a nivel constitucional aplicado a los principios legales más fundamentales como lo son el principio de legalidad, de culpabilidad y de reserva que más adelante explicaremos y que se encuentran en la mayoría de las Constituciones y Cartas Magnas de todo el mundo y en pactos internacionales. A raíz de esta jugada, comienza a gestarse una bifurcación en la defensa de los derechos de los civiles. Existen actualmente dos posiciones bien marcadas con respecto a la medida adoptada por varios países que se han visto amenazados o hasta atacados por grupos:

✓ Por un lado, tenemos a aquellos países que han sufrido atentados o se han visto envueltos en amenazas y han encontrado una solución a corto plazo en el recorte de las garantías individuales. Alegan que el cuidado de los civiles es responsabilidad estatal y los mismos comprenderán que las medidas de seguridad nacional son las correctas y las únicas viables para salvar la vida de los conciudadanos. Todo esto a modo de contrato social.

✓ En contraposición, escuchamos las voces de aquellos países que no han sufrido los flagelos antes mencionados, desarrollados y no desarrollados que creen que los Derechos Humanos no deberían caer en la restricción de los mismos o la vigilancia extrema de los principios antes mencionados.

Por supuesto, que la mayoría de los Estados se abstienen de hacer comentarios acerca de las medidas de seguridad por el sencillo hecho de que

no han pasado por las situaciones que aquellos países han tenido que soportar. La neutralidad se queda en silencio mientras que las primeras dos voces son las que actualmente se disputan en el escenario internacional la conformación de una vía en consenso para poder levantarse tras una caída tan profunda en el ser nacional de cada país como lo es vivir en un estado permanente de amenaza como es el caso de Medio Oriente o en atentados terroristas como ha sucedido en varios países desarrollados.

El debate está en curso.

## Definiciones Importantes

### Principios Legales:

**Principio de Legalidad:** Este principio indica que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin antes haberlo sometido a un juicio, y que su fundamento debe basarse en una ley que sea anterior al acto por el que se lo imputa. *Ej.:* si cuando robó, el delito de robo no existía, pero al momento de hacer el juicio se tipifica como delito, no se lo puede culpar por su actuar).

**Principio de reserva o de lesividad:** Este principio establece que aquellas acciones que realicen los hombres en su intimidad y que no perjudiquen a un tercero, no pueden ser juzgadas por los magistrados (jueces).

**Principio de Culpabilidad:** Antes de imputar un daño o peligro a un bien jurídico (lo que protege el Estado, como la vida, la salud, los bienes materiales de las personas) debe constatarse que existe un vínculo de carácter subjetivo con el autor. El autor debe haber podido encontrar alguna razón (moral, jurídica) para abstenerse de realizar el acto.

### Normas de Turku:

Son llamadas así a la declaración de normas humanitarias mínimas aprobada por una reunión de expertos organizada por el Instituto de Derechos Humanos, Universidad Abo Akademi en Turku/Abo (Finlandia) del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1990 y revisada después de una reunión del Instituto Noruego de Derechos Humanos celebrada en Oslo (Noruega) el 29 y el 30 de septiembre de 1994. En ella se *"Consideran que hay casos de violencia interna, conflictos étnicos, religiosos y nacionales, disturbios, tensiones y situaciones excepcionales que siguen causando grave inestabilidad y*

*grandes sufrimientos en todas partes del mundo y que deben realizarse investigaciones y generar conciencia para que no se repitan".* Entre las normas explícitas se encuentran que *"toda persona privada de libertad será recluida en lugares de detención reconocidos y con comunicación al mundo exterior, así también como que en los países que no hayan abolido todavía la pena capital, solo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos".*

**Situación o Estado de Excepción:** La situación de excepción o situación extraordinaria es toda alteración del normal desenvolvimiento de la sociedad, cuya gravedad hace necesaria la adopción de medidas excepcionales. Estas situaciones son imprevisibles, pues aún sabiendo cuales son, no se puede determinar cuando ocurrirán.

**"Ius Imperium":** En la antigua Roma, el derecho que tenía el Emperador a mandar sobre los súbditos, sobre el territorio (territorio de la "res- pública", la cosa pública). Sería el "derecho a dar órdenes". Integra, asimismo, la soberanía.

## Instrumentos Internacionales aprobados con respecto al tópico

### 1. Convención internacional contra la toma de rehenes ("Convención sobre los rehenes"), 1979

Dispone que "toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención".

### 2. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997

Crea un régimen de jurisdicción universal respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos en, dentro de o contra diversos lugares de uso público definidos con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar una destrucción significativa de ese lugar.

### 3. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999

Insta a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas,

ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas;

Compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien el terrorismo;

Prevé la identificación, congelación y confiscación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la distribución de esos fondos entre los Estados afectados, en función de cada caso. El secreto bancario dejará de ser una justificación para negarse a cooperar.

#### **4. Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005**

Contempla una amplia gama de actos y posibles objetivos, incluidas las centrales y los reactores nucleares;

Contempla la amenaza y la tentativa de cometer dichos delitos o de participar en ellos, en calidad de cómplice;

Establece que los responsables deberán ser enjuiciados o extraditados;

Alienta a los Estados a que cooperen en la prevención de atentados terroristas intercambiando información y prestándose asistencia mutua en las investigaciones penales y procedimientos de extradición; y

Contempla tanto las situaciones de crisis (prestación de asistencia a los Estados para resolver la situación) como las situaciones posteriores a la crisis (disposición del material nuclear por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de garantizar su seguridad). (Nota: Este Convenio aún no ha entrado en vigor. Su aprobación tuvo lugar en abril de 2005, se abrió a la firma el 14 de septiembre de 2005 y entrará en vigor cuando haya sido ratificado por 22 Estados Miembros. Al 25 de septiembre de 2006, ha recibido 107 firmas y seis ratificaciones: Austria, Eslovaquia, Kenia, Letonia, México y la República Checa. ).

#### **Negación del acceso de los terroristas a las armas de destrucción en masa**

Los convenios internacionales y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad crean un entorno restrictivo no sólo para los terroristas, sino también para los Estados que pretendan apoyar el terrorismo. Todos los Estados deben impedir que los grupos terroristas realicen

operaciones en su territorio o lo utilicen como centro de entrenamiento para preparar o lanzar un ataque contra otro país. El Consejo de Seguridad cuenta con los medios suficientes para imponer medidas punitivas estrictas a los Estados que no respeten esta obligación. Años atrás, el Sudán, la Jamahiriya Árabe Libia y el Afganistán, fueron sancionados por dar refugio y/o prestar asistencia a grupos terroristas.

#### **Resoluciones:**

Resolución 1373 (2001): el Consejo de Seguridad hace referencia expresa a los Derechos Humanos cuando exhorta a los Estados a "adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan planificado ni facilitado actos de terrorismo, ni participado en su comisión". En el preámbulo de la resolución se reafirma, además, "la necesidad de luchar por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan los actos de terrorismo".

Declaración anexa a la resolución 1456 (2003): el Consejo señaló que "los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario".

Resolución 1624 (2005): aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los 15 miembros que integran el Consejo de Seguridad en una reunión celebrada durante la Cumbre, el Consejo subrayó que "los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la presente resolución se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario".

Resolución 1535 (2004): el Consejo de Seguridad aprobó la revitalización del Comité contra el Terrorismo mediante el establecimiento de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

En el plan de revitalización, se prevé que la Dirección Ejecutiva actúe "de enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\* (ACNUDH) y otras organizaciones competentes en el campo de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo". El ACNUDH ha presentado notas al Comité sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo y ha publicado una "Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo". En octubre de 2005, el Comité celebró una sesión informativa en la que intervino el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

## **Desarrollo del tópico a nivel internacional**

Desde la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas ya se está dando la pauta del deber y objetivo tanto de la Organización como del respeto al derecho internacional que debe ser indispensable en el manejo de los Estados Miembros. A partir de ahí se desmenuzan un sinnúmero de comisiones, convenciones, organismos no gubernamentales y gubernamentales que intentan proteger los derechos humanos de los civiles que se encuentran en situación de peligro inminente.

Se parte de un acuerdo tácito entre los Estados parte de la ONU, respetando los artículos de la Carta y de los Pactos internacionales, teniendo como pilares la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde las Naciones Unidas podemos ver que una de las vías por las cuales se intenta trabajar la cooperación internacional y la solidaridad para que no haya situaciones de tensión es mediante la Comisión contra el Terrorismo con la subcomisión de Derechos Humanos. La lucha contra el terrorismo forma parte integrante de todo el mandato de las Naciones Unidas. En la Carta de las Naciones Unidas se establecen los propósitos de la Organización, entre los que figuran *"el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, adoptar medidas colectivas para prevenir las amenazas a la paz y reprimir la agresión, así como promover los derechos humanos y el desarrollo económico"*.

Por su condición de atentado contra los principios del derecho y del orden, los derechos humanos y la salvación pacífica de las diferencias, el terrorismo contraviene los principios y propósitos que definen a las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas han adoptado medidas concretas con las que hacer frente a la amenaza que representa el terrorismo, ayudando a los Estados Miembros a combatir este flagelo. La estrategia mundial contra el terrorismo, aprobada recientemente, amplía y fortalece aún más esas medidas, incorporándolas además en un plan de acción concreto cuyo principal objetivo es la lucha contra el terrorismo.

## **Creación de los fundamentos jurídicos generales**

Además de los convenios citados anteriormente, vale destacar que las Naciones Unidas están promoviendo enérgicamente la ratificación y aplicación de los convenios vigentes. No sólo vigila que tenga lugar la aplicación de los tratados por parte de los Estados Miembros, sino que programas como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) prestan asistencia jurídica práctica a los países para orientarlos sobre la mejor manera de incorporar en su legislación nacional las disposiciones de los tratados.

## **Desarrollo de la capacidad de los Estados para luchar contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo determinó las necesidades de asistencia técnica de 90 Estados Miembros, llevó a cabo numerosas visitas sobre el terreno y creó un directorio de normas, prácticas y fuentes de asistencia contra el terrorismo.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito prestó asistencia a más de 125 países para que formaran parte y aplicaran instrumentos universales relacionados con la prevención y la represión del terrorismo internacional, y asesoró a 67 países sobre legislación contra el terrorismo.

La Organización Mundial de la Salud creó una red global de laboratorios para responder a las amenazas y brotes biológicos.

Mientras que por una parte, los principales convenios internacionales y las resoluciones del Consejo de Seguridad establecen obligaciones para los Estados, las oficinas y los organismos de las Naciones Unidas prestan asistencia a los Estados para que estén mejor capacitados para cumplir esas obligaciones tanto a escala individual como colectiva. El objetivo de esta labor es prestar ayuda práctica

para desarrollar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo. Los órganos del Consejo de Seguridad de lucha contra el terrorismo, junto con la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, han prestado asistencia a los países en la redacción de la legislación nacional apropiada contra el terrorismo. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo presta asistencia a los Estados Miembros por medio de su red formada por más de 166 oficinas en los países con asesoramiento práctico sobre el fortalecimiento del imperio de la ley y la promoción de la buena gobernanza.

El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ayuda a los países que acaban de salir de situaciones de conflicto con la capacitación de su fuerza policial nacional. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura promueve la tolerancia religiosa y cultural mediante su labor de asistencia educacional a los Estados Miembros. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial prestan asistencia práctica en las tareas de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional colaboran con las autoridades estatales para reforzar la seguridad del transporte tanto de personas como de mercancías. La labor del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Organización Mundial de la Salud contemplan el fortalecimiento de la capacidad de los Estados para impedir que los terroristas adquieran materiales nucleares, biológicos, químicos o radiológicos, asegurando así que estarían preparados en caso de ataque con esos materiales.

### **Protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo**

La cuestión del terrorismo y los derechos humanos ha sido durante mucho tiempo uno de los temas del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, pero cobró más urgencia a raíz del ataque del 11 de septiembre de 2001 dado el aumento de los actos de terrorismo a escala mundial. Además de condenar el terrorismo de forma inequívoca y de reconocer el deber de los Estados de proteger del terrorismo a quienes viven en sus jurisdicciones, las Naciones Unidas han otorgado un estatus prioritario a la cuestión de la protección de

los derechos humanos en el contexto de las medidas contra el terrorismo. El Secretario General, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otras personalidades del sistema de las Naciones Unidas han subrayado que se deben respetar de forma rigurosa las normas de derechos humanos.

La defensa de los derechos humanos y el mantenimiento del imperio de la ley en la lucha contra el terrorismo es el elemento central de las recomendaciones del Secretario General para una estrategia mundial contra el terrorismo. Defiende que el terrorismo es de por sí un atentado contra los derechos humanos y el imperio de la ley y que renunciar a ellos en la lucha contra el terrorismo sería dar la victoria a los terroristas. En sus recomendaciones a los Estados Miembros, el Secretario General insistió en que la defensa de los derechos humanos, no sólo de los sospechosos de terrorismo sino también de las víctimas del terrorismo, y de las demás personas afectadas por las consecuencias del terrorismo, era fundamental para todos los componentes de una estrategia eficaz contra el terrorismo. Al presentar su informe de 2 de mayo de 2006, señaló que la defensa de los derechos humanos “es una premisa que debe obedecer cualquier aspecto de toda estrategia eficaz contra el terrorismo; es el vínculo que une los diferentes componentes.” Pidió que los Estados Miembros velaran por que toda medida adoptada para combatir el terrorismo estuviera en consonancia con sus obligaciones establecidas en el derecho internacional, en particular los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, ya que toda estrategia que comprometa los derechos humanos le hará el juego a los terroristas.

La estrategia mundial contra el terrorismo que los Estados Miembros negociaron y aprobaron concuerda con el criterio de prestar una atención más firme a la defensa de los derechos humanos y al mantenimiento del imperio de la ley. El Plan de acción que los países acordaron por unanimidad contiene toda una sección sobre “medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos de todas las personas y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”, mientras se reitera también la necesidad de defender los derechos humanos conjuntamente con las diversas iniciativas nuevas que se proponen.

## Ejes Temáticos

### 1. El estado de excepción: garantías para la población civil luego de atentados

Al referirnos a los Estados de Excepción, es preciso diferenciar los sentidos que tiene esta denominación. En sentido amplio, refiere a la contravención, total y absoluta, del Estado de Derecho usualmente por los gobiernos de facto. En sentido restringido, son la modificación, de determinados mecanismos del Estado de Derecho para su defensa ante situaciones anormales.

Existen dos posiciones en la doctrina para definir los Estados de Excepción: una primera, que totaliza en estos términos todas las situaciones en las cuales se modifican algunos mecanismos del Estado de Derecho (La primera posición es exclusiva del derecho constitucional y nos permite entender la dinámica de los estados de excepción); y la segunda, que restringe la definición a lo que se conoce como la suspensión de derechos o suspensión de garantías - que no es sino la desprotección de derechos- ante una emergencia que afecta el orden político o social (La segunda posición es común del derecho constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual la protección y respeto a la persona adquiere mayor rigor.). Esto nos lleva a la conclusión que los estados de excepción se pueden clasificar en aquellos que comportan la suspensión o desprotección de derechos fundamentales y aquellos que no.

Una corriente paralela de fundamentación surge como supuesto que la vida institucional no es uniforme, lineal, con previsión absoluta del desarrollo de la sociedad por la Constitución. La realidad demuestra la veracidad de este supuesto, por lo cual es necesario que el Estado esté prevenido de los instrumentos necesarios para afrontar situaciones extraordinarias que impidan el cumplimiento de los fines de la sociedad estatal. En esta corriente, el Estado de Necesidad constitucional tiene mayor relación con las medidas que se adopten para hacer frente a las situaciones extraordinarias. Esta última posición es mucho más acorde con el Estado Social y Democrático de Derecho, pues, el Estado debe cumplir con sus obligaciones de proveer seguridad, bienestar y promover el desarrollo de la nación, tanto como a la población le corresponde el derecho de participar en la consecución de estos fines.

No obstante lo que se ha desarrollado, cada país ha de incorporar y de representar una distinta visión con respecto al Estado de excepción. Queda a disposición de cada gobierno la aplicación del mismo, por eso vemos diferentes posiciones.

La situación de excepción o situación extraordinaria es toda alteración del normal desenvolvimiento de la sociedad, cuya gravedad hace necesaria la adopción de medidas excepcionales. Estas situaciones son imprevisibles, pues aún sabiendo cuales son, no se puede determinar cuando ocurrirán. Las situaciones de excepción más corrientes son:

- Guerra o conflicto internacional: empleo de la violencia física (militar) por fuerzas organizadas de una nación contra otra.

- Alteraciones o desórdenes internos: categoría en cuya amplitud se encuentran abarcadas las situaciones de conflictos armados no internacionales (guerra civil), hasta fenómenos naturales graves (catástrofes). Se circunscriben al territorio o jurisdicción de un solo estado.

- Emergencias económicas: desajustes de la economía de una nación cuya posibilidad se encuentra tanto en las economías centrales, como periféricas. Las estructuras de subdesarrollo de naciones como la nuestra, hacen muy vulnerables a las sociedades frente a esta situación.

Algunas medidas que son tomadas durante el Estado de Excepción:

- ✓ Aplicación de la Ley Marcial
- ✓ Estado de Sitio
- ✓ Hábeas Corpus: El hábeas corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo, a fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar ante el juez, a todo detenido en el plazo de 24 horas, el cual podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontraba motivo suficiente de arresto.

En conclusión, la defensa del estado de derecho mediante el uso de estados de excepción nos obliga a respetar los derechos humanos y a utilizar una filosofía de defensa de los derechos humanos para afrontar las situaciones de excepción. Lo que brinda una seguridad legal a los civiles ya que el solo hecho de que exista una maquinaria legal trabajando para seguir asegurando los derechos humanos aún en estados de excepción.

Finalmente entendemos que con una teorización apropiada de los estados de excepción es posible evaluar la juridicidad de los estados de excepción no solo en el nivel constitucional del derecho interno de cada país, sino además a través

de los sistemas americano y de las Naciones Unidas en cuanto a la protección de los derechos humanos y la aplicación de los tratados.

## **2. Los Derechos Humanos de las personas asociadas al terrorismo, sus familiares y allegados;**

Naturalmente y es comprensible, cuando nos hayamos ante una situación de amenaza o atentado terrorista nos cuestionamos cuál es la forma más viable, exacta y efectiva para el cuidado psicofísico de aquellos damnificados. Nos preguntamos si se podría haber evitado, si se podría haber salvado la vida de cuántos hombres y mujeres.

Y aún así, pese a que podríamos creer que allí concluye el plan de acción, nos ha quedado una cuestión importante fuera del esquema. Aquellas familias que por su lugar de residencia, o por su condición social se ven envueltas en revueltas y negociaciones políticas sin entender muy bien su destino. Familias en condiciones infrahumanas o simplemente sin la educación necesaria para poder discernir entre lo correcto y lo incorrecto, aquellos menores que no tienen la facilidad de adquirir niveles académicos mínimos siquiera y que son alistados a tropas, o a grupos que lejos de estar velando por la seguridad del menor, lo educan para que sirva de escudo para el bienestar de unos pocos. Las zonas en donde podemos ver claramente estas situaciones que se han vuelto cada vez más cotidianas son en la Franja de Gaza, en la frontera Líbano- Palestina, Irán- Afganistán, Arabia Saudita- Irak y mismo la frontera iraní- iraquí.

¿Las familias y allegados de las personas alineadas con el terrorismo son también víctimas? Muchas corrientes aseguran que cuando una persona del entorno se envuelve en esas maniobras ilegales y controversiales, todo el entorno se ve arrastrado y expectante de los movimientos. Mientras que otros, están convencidos de que ocurre lo contrario. Y la falta de educación funciona como atenuante y fundamento de esta última posición.

Para poder asegurarnos de una investigación exhaustiva y amplia debemos saber discernir sobre la situación particular de los diferentes grupos terroristas y las condiciones en las cuales se gestaron. Claro está que no es similar el estado en el cual se generó el movimiento ETA que el origen primario social de grupos como Hezbollah, o Hamas. Aunque podamos llegar a la conclusión de que dos grupos armados que buscan ejercer presión en una sociedad y gobierno determinados buscan similares objetivos,

depende mucho del entorno que los haya concebido y de eso consta el eje a tratar.

## **3. Responsabilidad de los Estados en el financiamiento del terrorismo como una forma de violación de los Derechos Humanos;**

Un elemento clave de las redes terroristas que se mantuvo mayormente incólume antes del 11/9 es la estructura financiera que facilita el surgimiento de grupos como al-Qaida, Hezbollah, etc. Desde los atentados de Nueva York, Londres y Madrid se ha intentado cerrarle las puertas tanto al terrorismo como al lavado de dinero y a tráfico ilegal de armas (tanto pequeñas y ligeras como de destrucción masiva, recordando que todavía existen ojivas perdidas pertenecientes a la URSS). La idea surgida desde la administración del gobierno de Washington, ha ido adquiriendo fuerzas y muchas de las agencias de inteligencia de países desarrollados han tratado de encontrar la relación entre los grupos terroristas y Estados.

Aunque la idea fue en un primer instante un disparador sumamente novedoso e importante para la investigación exhaustiva y para lograr llegar a la prevención y a una seguridad nacional mucho más efectiva, se han denunciado en los últimos años casos de corrupción que ligan a agencias de inteligencia, administraciones enteras con grupos terroristas. La tarea de rastrear y clausurar la red financiera del terrorismo es uno de los esfuerzos más críticos que se encaran hoy en día. Se han alcanzado éxitos importantes en la misión de llevar a la quiebra los basamentos financieros del terrorismo. Recaudar y girar dinero es ahora más difícil, costoso y arriesgado para al-Qaida y los grupos terroristas de similar inclinación. Se han congelado y confiscado bienes terroristas, expuesto y desmantelado conocidos canales de financiamiento, disuadido a donantes, arrestado a facilitadores claves y, para prevenir que los terroristas abusen de él. Aún así, no se puede cantar victoria.

Actualmente, una robusta coalición internacional trabaja para combatir el financiamiento del terrorismo y concentrar la atención del mundo en los sectores anteriormente no regulados, de alto riesgo, como las entidades caritativas. Las comisiones antiterroristas (por ejemplo, la comisión creada por la cámara baja del Parlamento Ruso el 26-02-2006) han empezado a concentrar su atención colectiva a la creciente preocupación por el uso, por parte de los grupos terroristas, de portadores de dinero en efectivo. En estos esfuerzos se ha reclutado al sector

privado del mundo entero – bancos, empresas de servicios monetarios, agentes y negociantes y la comunidad de beneficencia – para que se desempeñen en la línea del frente en esta batalla.

El llamado a dislocar y dismantlar el financiamiento del terrorismo ha sido constante y continuará y sus obstáculos cada vez son más y más grandes. La corrupción se encuentra ligada a la raíz y muy probablemente jamás se llegue a acabar con los grandes generadores de suelo financiero para los grupos terroristas, pero tanto las Naciones Unidas como unilateralmente los gobiernos de los distintos Estados parte se esmeran por encontrar soluciones al problema.

## Conclusión

Vivimos en tiempos violentos y vertiginosos. Las facilidades que ha brindado la globalización han alcanzado a todos en menor o mayor medida. Las barreras entre grupos humanos, las fronteras han sido abiertas. Y en esa cosmovisión del todo desmenuzado, entregado, acontecen situaciones que muchas veces nos parecen irreales y sin solución. Situaciones de tensión extremas como en Medio Oriente, la relación de Estados Unidos- República Islámica de Irán, dan a la agenda internacional una lista de problemáticas a solucionar de manera urgente para lograr la estabilidad de la seguridad internacional. Los Estados buscan soluciones a corto, mediano y largo plazo sin percatarse de cuál es la que realmente sirve para volver a encaminarse luego de un hecho fortuito como un atentado terrorista. “*Lo urgente generalmente atenta contra lo importante y necesario*” dijo una vez Mao Tsé Tung. La contemporaneidad de nuestros días le ha dado la razón.

La temática está presente y se hace carne en miles y miles de inmolados en diferentes puntos del globo, en revueltas internas en países desestabilizados en diferentes áreas estatales y hasta en países erigidos como desarrollados y potencias del primer mundo. Ante todo lo explicado, surgen distintos cuestionamientos que cada uno de nosotros deberemos responder para poder alcanzar una resolución viable: ¿Es necesario llegar a un estado de excepción para poder solventar el peligro inminente?; La tensión en la población al ver que sus libertades son recortadas, ¿no puede ser tomada por su parte también como un ataque interior?; ¿Qué otras medidas que no sean las de recortar los

principios legales y garantías constitucionales puede tener un país que se encuentra en una situación de inminente ataque o amenaza constante? Y en todo caso, ¿qué está dispuesta a hacer la comunidad internacional tanto para prevenir los peligros y amenazas a Estados Miembros y qué está dispuesta a sacrificar para poder defender y mantener intactos los Derechos Humanos en situaciones extremas?

### **Bibliografía y links útiles para la investigación:**

- ✓ <http://www.un.org/spanish/>
- ✓ <http://www.derechos.org/nizkor/excep/tu rku.html>
- ✓ <http://www.un.org/spanish/unitingagainst terrorism/intro.html>
- ✓ <http://www.un.org/spanish/aboutun/sg/ mensajes/cumbremadrid.htm>
- ✓ <http://www.icj.org/IMG/pdf/ICJIACHR.p df>
- ✓ <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommi ttee/spanish/colombia1997.html>
- ✓ <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane. nsf/view01/3EE07E947D3C6F51C12573F50062E2A3 ?opendocument>
- ✓ <http://www.ser2000.org.ar/articulos- revista-ser/revista-10/villagra.htm>
- ✓ <http://www.es.amnesty.org/paises/irak/n oticias-relacionadas/articulo/faltan-garantias-de- proteccion-de-los-civiles/>
- ✓ [http://www.derechos.org/ve/actualidad/co yuntura/2004/coyuntura\\_144.htm](http://www.derechos.org/ve/actualidad/co yuntura/2004/coyuntura_144.htm)
- ✓ Manual de Derecho Penal; Raúl Zaffaroni



# Examen amplio, prospectivo y retrospectivo, de los Derechos Humanos. En particular: Libertad de Expresión – Libertad Corporal – Derecho a la Educación

Por Pablo Parrilla

*“Los aquí presentes no somos mas que hombres privados que no cuentan con más título para hablar, y para hablar juntos, que una cierta dificultad común para soportar lo que esta pasando”*

*Michel Foucault, Frente a los gobiernos,  
Los derechos Humanos*

## Introducción

Este tópico merece algunas consideraciones previas que les permitan agilizar los mecanismos de investigación, estudio y conocimiento de los contenidos, para lo que proponemos algunos pasos básicos para comenzar a puntualizar dicho estudio. EN primer lugar, consideramos recomendable que después de realizar una *lectura comprensiva* de esta guía, se realice una pequeña investigación, que busque saber si los derechos que aquí se mencionan están reconocidos jurídicamente dentro de la nación que sea representada, y analizar cual es la jerarquía que se le ha impuesto a ese derecho, es decir: si posee jerarquía constitucional (la más alta que puede recibir un derecho), o si se encuentra amparada por leyes nacionales (de menor jerarquía que la Constitución). Para lo que nos podemos preguntar ¿ Un ciudadano del país que represento tiene derecho a la educación ? ¿el reconocimiento de ese derecho, surge de una ley, la constitución o tratados internacionales?

Continuando con el camino del estudio y la investigación del tema, es importante que tengan en cuenta si la delegación analizada ha suscripto pactos o convenciones internacionales (ratificadas o firmadas) donde se resguarden estos derechos, es decir; ¿ la nación que represento ha firmado algún tratado internacional en los que se mencionen alguno de estos derechos?

Toda esta recopilación de datos se debe realizar, sin dejar de lado la realidad cotidiana que el país vive día a día; es decir, si bien es de gran importancia conocer las garantías que los sistemas jurídicos nacionales o internacionales brindan sobre la protección de determinado derechos (por ejemplo el resguardo del derecho a la educación que la convención sobre el niño otorga a los países firmantes) también es vital saber si realmente esa

protección se lleva a cabo en la práctica, así como conocer primariamente a que países se los ha denunciado por este tipo de violaciones y cuál es la realidad de estos estados.

Planteamos estas pautas preliminares porque creemos que conociendo cuales son los derechos que los ciudadanos poseen y conociendo cual es la realidad cotidiana de la nación que se analice (desde un punto critico), es mucho mas sencillo saber cuales son las deficiencias de otras naciones y así poder llegar a la elaboración de proyectos que velen por el mejor y mas amplio desarrollo de los derechos que se debatieran.

## Delimitación del tópico

Para comenzar el tratamiento de los tópicos en cuestión, creemos necesario analizar retrospectivamente (es decir, mirando hacia el pasado) el surgimiento y la evolución de los derechos humanos, para lo cual nos remitiremos brevemente al campo histórico, a fin de obtener una mirada algo mas amplia y por ende, con mayor visión a futuro. El gran avance de los derechos humanos sobre todas las regiones del mundo (internacionalización de los DDHH) , se dio hacia 1945 con la finalización de la segunda guerra mundial; es en ese momento histórico en el que se crea la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) cuya meta principal era el resguardo de la paz, para evitar nuevos futuros conflictos bélicos. De esta forma se consagra el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, aunque mas tarde se crearon distintos sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional, como lo son la Organización de Estados Americanos (OEA) y los sistemas Europeo y Africano.

Esta oleada proteccionista de los derechos inherentes a la persona <sup>1</sup> consolidó la creación de distintas clasificaciones de derechos humanos, entre los cuales se ubican los derechos a la libertad Espiritual<sup>2</sup>, Derecho a las Libertades corporales, y el Derecho a la Educación, que son en este caso específico los que se tratarán a continuación.

Según lo expuesto y teniendo en cuenta la utilidad práctica que pretende esta guía, consideramos provechoso realizar un marco que delimite los distintos ejes temáticos, para evitar que el debate se desvirtue:

A) **Derecho a la Libertad de Expresión:** se debe tener en cuenta para el abordaje de este eje temático fundamentalmente el derecho de prensa, su extensión y su limitación (esta última fijada por el derecho a la intimidad de las personas)

B) **Derecho a las libertades corporales:** está enmarcado por la privación legítima o ilegítima de la libertad personal, incluidas las condiciones que hacen que la privación sea legítima (p. ej., el encarcelamiento de un delincuente).

C) **Derecho a la Educación:** índices de deserción en los diferentes niveles académicos y los respectivos programas de inserción a proponerse, así como también la brecha educacional generada según los tipos de desarrollo internos de cada nación.

## Definiciones importantes

Para el correcto abordaje de los temas traídos a cuestión creemos necesario realizar una breve descripción de las terminologías más recurrentes en los textos recomendados para la lectura, para lo que se enumeran las siguientes:

**Libertad de expresión:** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones u opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**Libertad de prensa:** es entendida como la facultad que todo ser humano tiene de imprimir, publicar y

<sup>1</sup> Siguiendo la opinión del Derecho Natural, asimilamos a los derechos humanos, como aquellos inherentes a la persona, es decir aquellos que la integran por el solo hecho de ser considerada persona. (nacen y se extinguen con la persona)

<sup>2</sup> La libertad Espiritual es entendida como el derecho de poder expresar las ideas y vivir según su pensamiento

divulgar sus opiniones sin estar estas limitadas por condicionamientos políticos o de cualquier otra índole y sin perjuicio del país, o la región territorial en la que se encuentre.

**Derecho a la intimidad:** Es el derecho que garantiza a la persona el desenvolvimiento de su vida, y sus quehaceres dentro del ámbito privado, sin injerencias o intromisiones que de algún modo puedan afectar ese círculo privado resguardado. (ese ámbito resguardado está compuesto entre otros por La vida privada, los sentimientos personales, las creencias y aficiones de un individuo o de su familia)

**Libertad Corporal:** Es la facultad de manejar los propios movimientos de la persona y circular libremente, sin perjuicio de que existan determinados remedios judiciales que tienden a limitar o restringir esta libertad (privación Legítima de la libertad en cumplimiento de una condena)

**Habeas Corpus clásico** Es el remedio judicial por excelencia, que intenta resolver los casos en los que a una persona se le halla violado la libertad corporal de una forma ilegítima (generalmente sin una disposición por un órgano autorizado, Por ej.: sin una condena judicial de arresto). Judicialmente es la garantía más importante que poseen las personas (a nivel internacional) para evitar la violación de su libertad locomotriz, los procedimientos judiciales respectivos a este concepto obviamente varían de acuerdo a la legislación interna de cada país.

**Habeas Corpus Correctivo:** Es el remedio judicial que tiende a subsanar las malas condiciones en las que se puede encontrar un detenido que ha sido obligado legítimamente a cumplir una condena privativa de su libertad (por ejemplo; el hacinamiento en cárceles, es un agravamiento de las condiciones de reclusión, y se puede remediar a través de la acción de Habeas Corpus Correctivo.

**Derecho a la Educación:** Este derecho garantiza un nivel mínimo medio de enseñanza, siendo la alfabetización su alcance primario básico, sin perjuicio de lograr la extensión de la calidad de este derecho hacia otros niveles académicos mucho superiores, Forma parte de los derechos personalísimos, ( es decir, que le pertenece a toda persona por su condición de tal, además de otras caracterizaciones secundarias) a nivel internacional, se ha tratado de buscar mayor relevancia y cumplimiento de este derecho a través de diferentes

tratados, pactos y resoluciones de organismos internacionales (Por ej.: Convención sobre los Derechos del niño)

**Deserción Educativa:** en un acercamiento a esta definición, podríamos afirmar que la deserción es aquel abandono total o parcial por parte de la persona, del nivel académico que estuviere cursando en ese momento, lo que importa de este concepto, es los factores que promueven la deserción, estos son de tipo sociales, económicos y políticos, vemos por ejemplo en épocas de recesión económica como la deserción aumenta en los sectores sociales más precarios.

**Inserción:** es justamente la antítesis de la deserción, se trata de la reincorporación del sujeto al ámbito educacional, y es principalmente lo que se busca impulsar en aquellos países en los que se han sufrido altos niveles de deserción.

**Censura:** es entendido como el acto que generara la violación del derecho de libertad de expresión, ya que restringe total o parcialmente palabras, frases, opiniones, puntos de vista, hechos etc. Generalmente se da en países que no gozan de una democracia sana, y se realiza con el fin de evitar la concientización o divulgación a la sociedad de diferentes opciones sobre hechos o políticas específicas.

## Desarrollo del tópico a nivel internacional

A lo largo de los años, estos tópicos han sido producto de largo tratamiento dentro de Naciones Unidas, así como otros organismos a nivel regional (Ej.: OEA) y foros internacionales. A continuación daremos un panorama general de su tratamiento a nivel internacional, especificando en que Organismo se han tratado los temas; no obstante resaltamos la importancia de profundizar sobre esta base informativa debido a la riqueza de cada tópico.

En lo referente a "Libertad de expresión: Libertad de prensa y Derecho a la intimidad" el ámbito internacional ha direccionado sus discusiones a la problemática de la transparencia en los gobiernos, el derecho al acceso a la información, la libertad de prensa y la protección de los periodistas. Por comenzar la Libertad de expresión es un derecho humano reconocido internacionalmente por el art. 13 del Pacto de San José de Costa Rica. Tal artículo fue producto de un trabajo intenso internacional por la

búsqueda de "fijar" Derechos fundamentales e inherentes a la persona, derechos que deben ser protegidos ante cualquier amenaza, siendo estos fundamentales para el desarrollo de la vida humana. Más puntualmente, este Derecho ha sido discutido en diferentes organismos tales como ONU, OEA, OUA y OSCE, entre otros. Particularmente es de nuestro interés el tratamiento en Naciones Unidas (ONU), sin embargo otros Organismos Internacionales se han ocupado de discutir a nivel regional también cada una de estas problemáticas que rodean al Derecho de Libertad de expresión. En el caso de Naciones Unidas tenemos diferentes instrumentos para la protección de este derecho, comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) la cual constituye la base normativa, y en su artículo 19 consagra el derecho a la Libertad de expresión. El segundo documento es el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), dicho documento estipula una serie de prohibiciones y limitaciones al derecho de expresión, de manera tal que ninguna persona sea perjudicada por las opiniones de otro, y/o publicaciones que realice otra persona y no sean ciertas.

En 1993 se crea la oficina del relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Opinión y de Expresión quien realiza un informe general anual y elabora recomendaciones a los países. En 1996 se toman los principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la libertad de expresión y el acceso a la información, autorizados por el relator Especial de la ONU. A partir de lo expuesto, podemos ver que el avance en Naciones Unidas se da básicamente por la adopción de tratados, principios, acuerdos, documentos que protejan y delimiten al derecho, actuando también con el Relator Especial como un "consejero" para los Estados Miembro, quienes pueden seguir o no con las recomendaciones. Como es de saberse la finalidad principal es mejorar la protección y afianzar las bases de los gobiernos democráticos, por lo cual cada recomendación tiende a la eliminación de las problemáticas que amenazan los derechos en los países, y/o implementación de técnicas para mejorar y/o mantener al derecho lo más seguro posible.

Siguiendo con la cuestión la Unión Africana (OUA) posee una Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos donde en su artículo noveno trata la libertad de expresión. Más actualmente en el 2000 adopto una declaración conjunta remarcando la importancia de la libertad de expresión. En 2002 adopto una Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. En lo que

concierno a la Organización de los Estados Americanos (OEA), un organismo regional, parte del programa Naciones Unidas, posee Una Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual protege el derecho a la libertad de expresión y pensamiento; particularmente esta Organización en cada sesión plenaria y cada cumbre que realiza, presta a discusión de manera muy recurrente la problemática de transparencia en los gobiernos, y englobada en ella el problema de la libertad de prensa. También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos crea al Relator Especial sobre la libertad de expresión con una función similar a la del relator de Naciones Unidas. Por ultimo La Organización para Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) que fue creada en 1975, con la finalidad de respetar los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, siempre se ha preocupado por la libertad de expresión. Tienen un Representante el cual se obliga a ejecutar actividades que incluyen asegurar respuestas rápidas a los problemas serios. Este representante reporta al Consejo permanente y a otros organismos de la OSCE haciendo recomendaciones.

Si hablamos de “Libertad de las personas” podemos encontrar un amplio tratamiento también a nivel internacional. Es mucho el material que podemos analizar. pero con la finalidad de ser breves proponemos exponer lo siguiente: Naciones Unidas siempre busca la protección de Derechos Humanos, como sabemos. En lo anteriormente dicho, bajo la Declaración de los Derechos Humanos, y otros tratados, acuerdos, principios, etc. podemos encontrar la base jurídica para su protección. En cuanto a discusión del tema y avances e implementación, cada país busca formar una posición frente a la situación particular. El organismo siempre apunta a proteger y recomendar. Para hacerlo mas claro citamos un ejemplo: la organización tiene una serie de Reglas para la protección de los menores privados de libertad, donde dice cuando, en que ocasiones deben ser aplicadas, que se entiende por menor, que se entiende por privación de la Libertad, etc. Como puede observarse mediante la búsqueda de información sobre la temática, alcanza para amplios y complejos debates. Recomendamos buscar material sobre el país primero, y la evolución histórica sobre el tópico para comprender mejor hacia donde apunta cada país miembro. Finalmente el tópico referente a Educación, tiene un tratamiento amplio también en cada uno de los Organismos anteriormente nombrados.

El común a todos ellos, esta diseccionado al acceso que los niños y las personas tienen a la educación, que nivel de deserción hay en cada país y de que manera el Organismo puede servir para curar la problemática. La ONU posee un Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, encargada de Evaluar la situación a nivel mundial y fijar las recomendaciones para que esta mejore. Recordemos que el Organismo busca siempre la mejoría de las situaciones problemáticas, mantención de los casos en los cuales el derecho se encuentra en un estado íntegro y eliminación de las amenazas hacia el derecho fundamental.

## **Ejes temáticos**

### **1. Libertades Espirituales; Derecho a libertad de Expresión**

Para comenzar el abordaje explicito del tema, señalaremos a continuación la definición básica descripta por diferentes autores de relevancia internacional; en su caso Quiroga Lavie señala : La libertad de Expresion como el derecho Civil que consiste en toda forma de exteriorización de ideas y hechos cualquiera sea el medio utilizado ” siguiendo con la misma óptica el constitucionalista Argentino Germán Bidart Campos dice: Cuando el pensamiento trasciende al exterior nace la libertad de expresión atreves de ella pueden difundirse ideas, criticas, opiniones, imágenes, Etc. Siguiendo esta concepción internacionalizada, es de entenderse que toda persona posee una libertad individual de dar a conocer su opinión, ya sea en referencia a conceptos políticos o no (siempre que conciernan a una utilidad publica) , sin sufrir censura o “revisión” previa, que ponga en peligro el espíritu de la creencia que se busca a dar a conocer por el autor. Si bien en la actualidad existe un concepto mas generalizado de este derecho, es posible afirmar que aun corriendo en la primer década de este nuevo milenio, existen naciones privadas de una total libertad de expresión, mas aun, cuando esta privación esta directamente ligada con el ejercicio de la prensa.

Cuando realizamos esta vinculación con el derecho de prensa, nos referimos quizás a la veta mas importante que tenga el derecho de libertad de expresión, ya que afirmo, sin temor a equivocarme, que el libre desarrollo de opiniones, traducidos en publicaciones periodísticas de difiere índole, es el rázago mas importante de este derecho, ya que es atreves de la prensa donde se genera la conciencia popular, ya desde la simple lectura cotidiana de un

diario, o los simultáneos comentarios desarrollados en radio o aun en televisión, donde se va imprimiendo en la sociedad las diferentes "realidades" que se puedan denotar respecto de un tema específico.

Es respecto de este derecho de libertad de prensa, de donde se desprende su limitación mas contundente; Su intrínseca relación con el derecho a la intimidad personal;

Al respecto debe mantenerse como regla de principio que todos los sujetos, aun aquellos que pueden ser calificados de personajes o personas publicas, etc., gozan del derecho de la vida privada; la sola notoriedad no autoriza a la prensa a invadir un cierto ámbito de reserva que debe ser reconocido a todo hombre (conf. Zabala González). La intromisión por la prensa seria valida sólo en algunas circunstancias, esto es, cuando el aspecto del que se informa o es objeto de comentario, puede tener incidencia en la comunidad, o se trata de cuestiones de interés general. En cambio la intromisión seria ilícita en aquellos casos en que se buscan detalles de la vida intima no vinculados al hecho o hechos que den a la investigación o trabajos, para exponerlos al publico (Conf. Pereira Rubio)

Es aquí donde se plantea la mayor colisión entre estos derechos, asimismo, ambos poseen en nuestro sistema jurídico jerarquía constitucional, y se debe interpretar estrictamente según los hechos sucintados en el caso específico, sin perjuicio del análisis que se merece, aquellos sistemas de gobierno de diferentes países, que niegan, limitan o restringen este derecho, muy necesario no solo para los periodistas, sino fundamentalmente para los ciudadanos del país en cuestión y la comunidad internacional toda, ya que es a través del ejercicio real de un periodismo que contenga una pluralidad de opiniones a través del cual el mundo entero se entere de las situaciones que se ameritan en el resto del planeta.

## 2. Libertades Corporales

Las libertades corporales son quizás, el derecho mas importante que trata este tópico ya que la privación a una persona de sus libertades implica restringirle muchos otros derechos. El derecho a la libertad y las seguridades personales se halla resguardado primordialmente por el art. 9 y subsiguientes del pacto internacional de los derechos civiles y políticos, para una primera aproximación al

tema se ennumeran a continuación los rasgos mas importantes de dicho pacto:

✓ Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

✓ Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

✓ Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

✓ Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

**Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

✓ Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

✓ Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

✓ El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Estos puntos marcan el resguardo internacional que se le brinda a la libertad y seguridad personal, como se ha visto, principalmente se busca la protección del debido proceso judicial, es decir, que el imputado tenga la posibilidad de estar ante un juez o un funcionario competente a fin de evitar la arbitrariedad en situaciones críticas, sin embargo la realidad muchas veces demuestra lo contrario, como ejemplo de ello podemos mencionar la situación que se vive distintos sistemas penitenciarios alrededor de todo el globo en lo que se observan una crisis a nivel internacional, con características generalizadas como el hacinamiento y superpoblación que en ellas se viven, violando los derechos mencionados.

### 3. Derecho a la Educación

El derecho a la educación se encuentra resguardado primordialmente por el art 13 del pacto internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como también en los artículos 28 y 29 de la convención sobre los derechos del niño; en el primer artículo citado se dota a la educación no solo como un eslabón fundamental para el desarrollo de la dignidad humana sino que también enuncia: " la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz " de esta forma, se ve como la educación es entendida en un sentido amplio y complejo, no siendo admisible la carencia de este en ninguna sociedad del segundo milenio.

En lo sucesivo, el artículo menciona diferentes directrices que intentan demarcar como debería ser el acceso a este derecho, y cuales son las obligaciones que los estados partes adquieren al ratificar ese pacto, verbigracia se obligan al acceso obligatorio y gratuito para el nivel primario de escolaridad, pero además, explicita que se debe fomentar activamente la actividad educacional secundaria, terciaria y universitaria, teniendo como objetivo la generalización de la posibilidad de concretar los estudios en niveles superiores por grupos sociales carenciados, y tendiendo también hacia la gratuidad de todo el sistema educacional, ya sea a niveles primarios, secundarios o universitarios ( dentro de los cuales entrarían la fomentación de investigaciones científicas)

Mas allá del artículo mencionado, también ocupa un lugar importante dentro de los instrumentos internacionales la mencionada convención sobre los derechos del niño, esta en sus artículos 28 y 29 ratifica el pleno acceso de los menores de 18 años (entendidos como niños) a la educación gratuita, la que debe asegurar el óptimo desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales, fomentando el respeto y conocimiento de los derechos humanos e inculcar positivamente al niño para que genere una conciencia de respeto hacia las demás personas, distintas religiones, razas, etnias y el medio ambiente entre otros. Si bien es cierto que en estos instrumentos legales el derecho al acceso a la educación se encuentra plenamente resguardado, es real que existen en diferentes países en vías de desarrollo un fuerte aumento en la deserción escolar, y por otro lado, la falta de inclusión en el sistema educacional de diferentes grupos marginados, como lo son los campesinos en diferentes lugares de Latinoamérica o mas aun, en un contexto generalizado en países africanos.

Este eje temático es principalmente Por lo general, las cuestiones que obligan a los jóvenes a aislarse del sistema educacional, son cuestiones de índole económica, así por ejemplos profundas crisis, que obligan a empeñar el tiempo de los niños no estudiando, sino realizando tareas laborales para tratar de paliar las necesidades mas básicas que se ven amenazadas en situaciones de este tipo, así se privilegia el intento de subsistencia de los mas pobres por sobre la permanencia en el sistema educacional, un chico que sale a trabajar para poder contribuir con un plato de comida a su familia, es un chico que inevitablemente cumple funciones sociales que no debiera, alejándose de lo que tendría que ser su etapa de estudio, para luego poder afrontar las exigencias de un mercado laboral y no quedarse por fuera de este, condenándose a la exclusión perpetua.

### Conclusiones

A modo de cierre en la guía, podemos sacar conclusiones de lo leído, y estudiado... pero el desafío continua. No es sencillo ver el avance Histórico de los Derechos Humanos sin tener en cuenta el desarrollo social y económico de la Humanidad, así como también carece de sentido sin un análisis previo del país a representar. Es interesante como de aquí en más los interrogantes surgen solos, comenzando quizá por ¿Se cumplen realmente estos derechos en mi país?, ¿Existen



mecanismos para su protección que ya existan? Y... en caso de no existir ¿Qué puede proponer mi país para mejorar y protegerlos?, ¿Hay documentos que avalen mi posición?, ¿Esta mi país de acuerdo con mi postura personal o debo profundizar más?, ¿ Es la libertad de expresión un derecho fundamental?, ¿Por qué considerarlo de esa manera?, ¿Hay violaciones de estos derechos en mi país a representar?, ¿Qué oportunidades ofrezco de acceso a la Información en mi país? .. y en la Educación?, ¿Qué mecanismos de Cooperación Internacional pueden establecerse y ser efectivos para la cura de cada una de estas problemáticas expuestas en los ejes temáticos?. Les alentamos a seguir con esta clase de preguntas, y junto a investigación del país, posicionarse y proponer soluciones a una problemática específica en cada eje temático, desde ya que hay muchas cosas por solucionar y muchos interrogantes a responder, la búsqueda comienza por la problemática profunda de un país y a nivel mundial, que cosas preocupan sobre Derechos Humanos.

### Links de interés:

<http://www.derhumanos.com.ar>

[www.un.org/spanish](http://www.un.org/spanish)

[www.gordillo.com.ar](http://www.gordillo.com.ar)

[www.derhuman.jus.gov.ar](http://www.derhuman.jus.gov.ar)

[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)

[www.crin.org](http://www.crin.org)

[www.oea.org](http://www.oea.org)

### Bibliografía:

- ✓ Declaración universal de los derechos humanos
- ✓ Pacto San José de Costa Rica
- ✓ Convención sobre los derechos del niño
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  
- ✓ Observación General No. 8, 16 Período de Sesión 1982, **Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.**
  
- ✓ Opinión consultiva No. 2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA)
  
- ✓ Rivera, Julio César. Instituciones de Derecho Civil, Parte Gral. Tomo I y II Edit. Abeledo Perrot.
  
- ✓ Bidart Campos, Germán. Tratado de Derecho Constitucional
  
- ✓ Sabsay, Daniel Alberto. Derecho Constitucional.
  
- ✓ Gordillo Agustín, Derechos Humanos